

CONSTANCIA SECRETARIAL: informo al señor Juez, que se encuentra a despacho demanda ejecutiva que fuera radicada el día 2 de noviembre de 2023.

Cuenta con solicitud de medida cautelar.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 10 de noviembre de 2023.


JORGE IVAN CUARTAS-RAMIREZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	273/2023
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00095-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS	SERGIO ANDRES MENDOZA ZAPATA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **SERGIO ANDRES MENDOZA ZAPATA**.

SERGIO ANDRES MENDOZA ZAPATA suscribió y acepto a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** los siguientes pagares.

Título valor pagaré número **018326100007456** con su respectiva carta de instrucciones, obligándose así a pagar incondicionalmente a la parte demandante la suma de **(\$1.643.713) UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE**, con fecha de vencimiento desde el 19 de octubre de 2023

Título valor pagaré número **018326100008052** con su respectiva carta de instrucciones, obligándose así a pagar incondicionalmente a la parte demandante la suma de **(\$ 30.000.000) TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE**, con fecha de vencimiento desde el 19 de octubre de 2023.

El capital insoluto se encuentra por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 31.643.713)**, más intereses a plazo y moratorios causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, cumple con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, los cuales se encuentran incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio al igual que los propios del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 793 de la mencionada obra comercial.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía conforme al numeral 1° del artículo 17 CGP, este municipio corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones adquiridas conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 CGP con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25 CGP, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses corrientes y/o moratorios desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), términos anteriores los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **SERGIO ANDRES MENDOZA ZAPATA**, por las sumas de dinero que seguidamente se describen y las cuales encuentran respaldo en los pagarés número **018326100007456** y **018326100007452** del **5 de agosto de 2022** así:

- A.** Por el saldo insoluto del **CAPITAL** del título valor pagaré número **018326100007456**, por la suma de **(\$1.643.713) UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE.**
- B.** Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo insoluto del capital del título valor número **018326100007456**, causados **desde el día 20 de octubre de 2023**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- C.** Por el saldo insoluto del **CAPITAL** del título valor pagaré número **018326100008052**, por la suma de **(\$ 30.000.000) TREINTA MILLONES DE**

PESOS M/CTE.

- D. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** del título valor número **018326100008052** por la suma de **(\$6.328.392) SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.**
- E. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo insoluto del capital del título valor número **018326100008052**, causados **desde el día 20 de octubre de 2023**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- F. Por **OTROS CONCEPTOS** contenidos y aceptados en el pagaré No. 018326100008052 (\$241.434) **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE.**

SEGUNDO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas o sitios suministrados por el interesado para efectos de notificación, respecto de los cuales se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

CUARTO: CONCEDER al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

QUINTO: CORRER TRASLADO al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

SEXTO: IMPRIMIR el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para para actuar a la profesional del derecho **CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.235.489 y tarjeta profesional 251.212 del H.C.S de la judicatura, como apoderado judicial de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>165</u> del 14 de noviembre de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 17 de noviembre de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acd6b2d05a426364eb82dad369df75fe555f7ba363fab83d82294ecb607c6e8**

Documento generado en 10/11/2023 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>